AUTO No. 0393 DEL 06 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO FLÓREZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santa Lucia presentó mediante radicado CSB No. 668 de fecha 22 de marzo de 2023, solicitud de visita ocular cuyo objeto pretende es poner en conocimiento a esta Autoridad Ambiental la problemática referente al crecimiento del rio Magdalena en cuanto a que se encuentra *"(...) provocando que gran parte de la comunidad se vea afectada por el desploma miento de los barrancos afectando directamente la vía y las viviendas que se encuentran a orillas del Rio."* Señala además que dicha problemática se desarrolla en el corregimiento de Santa Lucia del Municipio de Magangué –Bolívar.

Que mediante Auto No. 187 del 28 de marzo de 2023, esta Corporación ordenó visita ocular de la queja que trata el inciso anterior. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordenó la remisión del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara visita ocular y emitiera el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita ocular, razón por la cual, remitió mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo del 2023 el Informe Técnico del 25 de abril de 2023 el cual entre otros aspectos indica:

"(...)

INFORME DE LA VISITA OCULAR A EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL

El día Abril de 24 de 2022, siendo las 10:00am nos desplazamos al corregimiento de Santa Lucia jurisdicción del municipio de Magangué, donde nos acompañó la esposa del Presidente de la junta de acción comunal ADA LUZ HOYOS PABUENA y otros miembros de la comunidad, debido a que el quejoso no se encontraba en el corregimiento, una vez en Santa Lucia iniciamos el recorrido con la Sra. Ada Hoyos en las coordenadas N09o 18' 44.60" W74o42'39.20" del tramo inicial y tramo final que se ubica en las coordenadas N09o 19' 16.55" W74o42'31.80 quien nos manifestó que esta situación lleva años, que es una problemática que afecta más de 82 viviendas en las cuales viven 2 a 3 familias , relacionada con la erosión lateral que se está generando en lo que años atrás era la vía que comunica santa lucia con los demás corregimientos.

Nos comentan los habitantes del sector que cada día se hace más fuerte la erosión y se encuentran muy preocupados por la situación, atemorizados, no duermen por miedo a que caigan al rio lo que queda de casas, sin embargo, algunos que han tenido para donde irse, han desmantelado sus techos y parte de las viviendas con el fin de salvaguardar su vida.

Los afectados manifiestan que ya se han ido tres calles que eran las principales y que esto tiene Genesis desde hace aproximadamente 20 años, pero ha tomado más fuerza los últimos años debido a la construcción del puente, fuertes vientos y así mismo el fenómeno de la niña.

De acuerdo a la visita de inspección por parte de los funcionarios se puede decir que estos habitantes del sector se encuentran en alto riesgo por el desprendimiento de la banca debido al comportamiento del rio Magdalena en la zona, se observa que la fuerza centrípeta se hace más visible en dos sectores y de acuerdo a lo observado en campo es donde se ha fracturado el suelo y así mismo han ocurrido desplomes, en este tramo habitan adultos

mayores, niños y madres cabeza de hogar, y es por ello que se necesita una evacuación inmediata y reubicación de la población en un lugar seguro donde puedan seguir desarrollando sus actividades de pesca y agricultura.

El área afectada se estima entre los 1016 metros en línea recta al rio y de frente un aproximado de 23m (zona que se afectó por la erosión lateral con desprendimiento de masa) de acuerdo a la línea de tiempo.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial en lo relacionado con la erosión lateral en las coordenadas ubicadas en el tramo inicial N09o 18' 44.60" W74o42'39.20",y el tramo final N09o 19' 16.55" W74o42'31.80"en línea recta con una longitud aproximada (1016m), en la vía que comunica los corregimientos de santa lucia a los corregimientos de puerto Kennedy, Tacaloa y las Brisas jurisdicción de municipio de Magangué, debido al grado de exposición y vulnerabilidad en que se encuentran estas comunidades, frente a la amenaza alta por desbarrancamiento de la banca, generada por el rio Magdalena.*

- *Se sugiere a Secretaria General CSB exhorte a la defensoría de pueblo para que sea garante del cumplimiento de los derechos fundamentales, por encontrarse en alto riesgo.*

- *Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de a través de la Oficina de Secretaria de traslado del presente informe técnico a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental, a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, para que dentro de sus competencias desarrollen acciones de forma inmediata a ante el riesgo inminente en que se encuentra la población.*

- *Se requiere de manera inmediata que la alcaldía municipal de Magangué coloque en marcha la EMRE (Estrategia municipal de respuesta a emergencias) y el plan acción especifico, para atender a la población en cuanto a acciones que van dirigidas desde la reubicación y atención a población vulnerable."*

REGISTRO FOTOGRAFICO

Sectores más críticos por la erosión lateral donde habita población vulnerable.

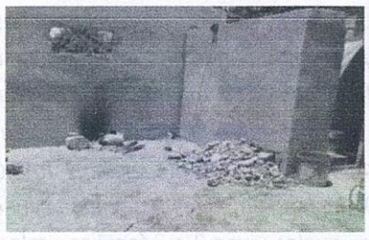
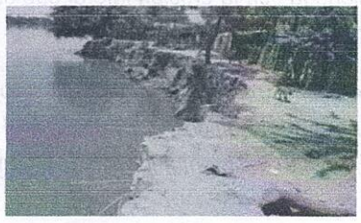

CORPORACION AUTÓNOMA R
SECR
GE

Fotografías de viviendas a punto de desplomarse.

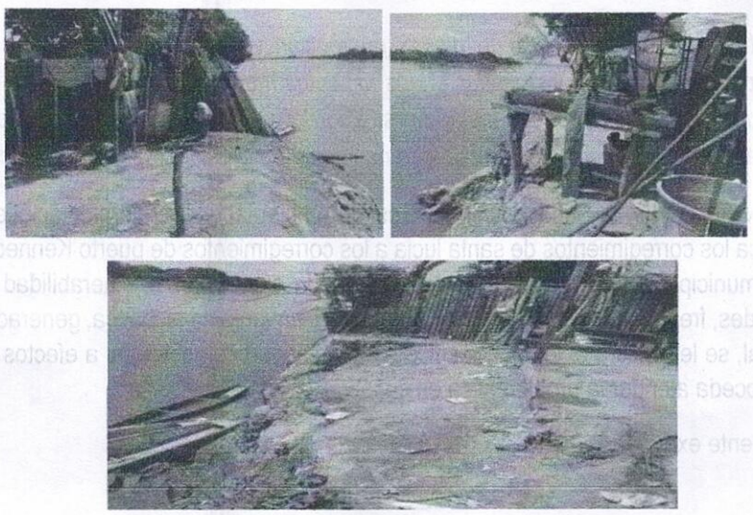

Mapa Google Earth

Mapa 1. Descripción a través de imagen satelital de área afectada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que es función integral de la Corporación Autónoma Regional ejercer como máxima Autoridad Ambiental tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

Que los numerales 17 y 32 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

SECP

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;"

Que durante la visita ocular, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó afectaciones por erosión lateral la vía que comunica los corregimientos de santa lucia a los corregimientos de puerto Kennedy, Tacaloa y las Brisas jurisdicción de municipio de Magangué, debido al grado de exposición y vulnerabilidad en que se encuentran estas comunidades, frente a la amenaza alta por desbarrancamiento de la banca, generada por el rio Magdalena, razón por la cual, se le remitirá el informe técnico a las autoridad competentes a efectos que en el marco de su competencia proceda atender la problemática en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor CESAR AUGUSTO FLÓREZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santa Lucia consistente en la erosión lateral en la vía que comunica los corregimientos de Santa Lucia a los corregimientos de Puerto Kennedy, Tacaloa y las Brisas jurisdicción de municipio de Magangué – Bolívar, en el sentido que se logró establecer dicha afectación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre Departamental y al Municipio de Magangué Bolívar el informe técnico inmerso dentro del presente Acto Administrativo para que dentro de sus competencias desarrollen acciones de forma inmediata a ante el riesgo inminente en que se encuentra la población.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Municipio de Magangué – Bolívar identificado con el NIT. 800.028.432-1 para que proceda a poner en marcha la EMRE (Estrategia municipal de respuesta a emergencias) y el plan acción especifico, para atender a la población en cuanto a acciones que van dirigidas desde la reubicación y atención a población vulnerable.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Defensoría del Pueblo del contenido del presente Acto Administrativo para que proceda atender la problemática en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor CESAR FLÓREZ o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023- 085
Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General